Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

(REFÓRMESE EL DECRETO LEGISLATIVO N°. 22 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1939. EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD QUE CONTIENE

DECRETO LEGISLATIVO N°. 344, aprobado el 16 de mayo de 1945

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 115 del 06 de junio de 1945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,
SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 344

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Refórmase el Decreto Legislativo No. 22 de 6 de Noviembre de 1939, en el sentido de suprimirle el carácter de exclusividad que contiene. En consecuencia tanto el Gobierno de Nicaragua como los comerciantes podrán introducir y expender libremente los artículos a que dicha ley se refiere.

Artículo 2º.- La parte administrativa de las compras y ventas por

parte del Gobierno continuará a cargo de la Dirección General de Sanidad en la forma actualmente establecida, en lo que no se oponga a la libertad de comercio que autoriza la presente ley.

Artículo 3º.- Se derogan el inciso primero del Arto. 1º, los incisos primero y tercero del Arto. 19 y el Arto. 20 del citado Decreto Legislativo de 6 de Noviembre de 1939.

Artículo 4º.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1944.- **A. MONTENEGRO, D. P.- A. CANTARERO, D. S.- VÍCTOR MANUEL TALAVERA, D. S.**

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.. Managua, D. N., 16 de Mayo de 1945.- **CARLOS A. VELÁZQUEZ, S. P.- A. ALEMÁN S., D. S.- ARTURO MANTILLA, S. S.**

Por Tanto: Ejecútese.- Managua, D. N., 29 de Mayo de 1945.- El Presidente de la República, **A. SOMOZA.-** El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P.- **J. R. SEVILLA**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/686